



REGLAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

H. AYUNTAMIENTO DE ESPITA

2018 – 2021



Dirección
Calle 25 s/n
entre 22y 24

EL LICENCIADO JOSUÉ MANUEL CASTILLO AMÉZQUITA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ESPITA, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo por unanimidad de votos de los Regidores Integrantes, con fundamento en los artículos 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 51, 56 fracción II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; CAPÍTULO VI secciones primera y segunda, CAPÍTULO VII de la Ley de Registro Civil del Estado de Yucatán; así como la NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN.

TÍTULO ÚNICO

Este reglamento se rige de los siguientes fundamentos legales:

- **LEY DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**
- **LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN**
- **LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**
- **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SCFI-2016, PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.**

**NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO**

LIC. JOSUE MANUEL CASTILLO AMEZQUITA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ELSA RAMIREZ OSORIO
SINDICO MUNICIPAL

C. LUIS FLORES CAAMAL
SECRETARIO MUNICIPAL

C. GUADALUPE DEL CARMEN MAY CHAN
REGIDORA DE NOMENCLATURAS Y ASUNTOS RELIGIOSOS

PROF. JOSE RUY TRIAY PENICHE
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y SEGURIDAD PÚBLICA

C. JOSE NEMESIO REQUENA POOL
REGIDOR DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

C. GLADIS HORTENSIA MATÚ CEN
REGIDORA DE COMISARIAS Y DESARROLLO RURAL Y SOCIAL

C. ABRIL CUPUL ESPINOLA
REGIDORA DE RASTRO Y MERCADO

C. ADDY LUCINA XULUC CHICMUL
REGIDORA DE SERVICIO MILITAR Y REGISTRO DE FIERRO

C. FREDDY MANUEL CANCHE CONTRERAS
REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES

C. MARIA JESUS UICAB HOMA
REGIDORA DE CEMENTERIO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LIC. JOSE RAFAEL HOIL MARTIN
TESORERO MUNICIAPAL

LIC. RAMON DE JESUS GOMEZ BAZ
OFICIAL MAYOR

LIC. JOSE ABRAHAM DUARTE RAMIREZ
DIRECTOR DE CATASTRO

LIC. VICTOR MANUEL CELMO LARA
ASESOR JURIDICO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN.

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, tienen por objeto Regular el Establecimiento, Funcionamiento, Conservación y Vigilancia de los Cementerios del Municipio de Espita, así como los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 2.- El Servicio Público de Cementerios del Municipio de Espita, es el conjunto de actividades inherentes a la disposición o alojamiento de Cadáveres, Restos Humanos y Restos Humanos Áridos o Cremados que presta el H. Ayuntamiento a través del Departamento de Cementerios dirigida a la ciudadanía en general.

Artículo 3.- El Servicio Público de Cementerios comprende la Inhumación, Exhumación, Re-Inhumación, Traslados y Cremación de Cadáveres o sus partes. La Inhumación, Exhumación, Re-Inhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos Áridos, la administración y operación de las Funerarias Públicas Municipales y otros servicios conexos.

Artículo 4.- La Aplicación y/o Vigilancia del presente Reglamento le compete:

I.- Al H. Ayuntamiento de Espita.

II.- Al Presidente Municipal.

III.- Al Regidor de Cementerios.

IV.- Al Director de Servicios Públicos Municipales.

V.- Al Encargado o Auxiliar del Cementerio

VI.- Al Responsable de Turno; y

VII.- A los demás Servidores Públicos que se señalan en este Reglamento y los que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores Comisionados en materia de Cementerios y Salud, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 5.- En materia de Cementerios o Panteones, se aplicará la normatividad siguiente:

- I.- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- II.- La Ley General de Salud;
- III.- Código Civil del Estado de Yucatán;
- IV.- Ley de Salud del Estado de Yucatán;
- V.-Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- VI.- Ley de Hacienda del Municipio de Espita;
- VII.- El presente Reglamento;
- VIII.- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
- IX.-Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- X.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI.- Las disposiciones administrativas que emita el Departamento de Cementerios;
- XII.- Demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 6.- Este Reglamento es obligatorio para el Servicio Público de Cementerios y para aquellas personas Física, Morales, Asociaciones Civiles y Religiosas que realizan actividades relacionadas con tal función, los cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I.- Para la prestación de los Servicios Funerarios y los Servicios de Cremación que otorgan las Funerarias y Crematorios denominados Particulares o Privados en el Municipio de Espita, será obligación el pago previo de los derechos, productos y aprovechamientos correspondientes.
- II.- Las Funerarias y Crematorios denominados Particulares o Privados que prestan sus servicios en el Municipio de Espita, deberán cumplir con las disposiciones aplicables, que emita el H. Ayuntamiento mediante el Departamento de Cementerios y el Departamento de Salud Municipal.

Artículo 7.- EL Cementerios dentro del Municipio de Espita se clasifican por la clase de su administración en:

- I.-Cementerios o Panteones Públicos. Son aquellos que son propiedad del Ayuntamiento de Espita, quien los administra directamente y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, y

Artículo 8.- Por la forma de su construcción los Cementerios o Panteones pueden ser de tres tipos:

I.-Cementerio o Panteón Horizontal o Tradicional. Es el lugar donde los Cadáveres, Restos Humanos Áridos o Cremados, se depositan en Bóvedas construidas en un solo nivel.

II.- Cementerio o Panteón Vertical. Es el lugar donde los Cadáveres, Restos Humanos Áridos o Cremados, se depositan en edificaciones con Bóvedas superpuestas.

III.-Cementerio o Panteón Mixto. Es aquel en donde se combinan los dos tipos de construcción señalados en las fracciones I y II del presente Artículo.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Féretro o Ataúd: la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.

II. Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

III.-Cementerio o Panteón. Es el lugar destinado a recibir y alojar los Cadáveres, Restos Humanos sean estos Áridos o Cremados;

IV.- Columbario. Es la estructura constituida por un conjunto de Nichos o Criptas destinados al depósito de Restos Humanos Áridos o Cremados;

V.-Cripta. Es el lugar donde se depositan las Cenizas resultantes de la Cremación o Incineración;

VI.- Cenizas. Es el resultante de la Incineración o Cremación de un Cadáver o de Restos Humanos Áridos;

VII.-Cremación o Incineración. Es un método especial que permite la transformación del Cadáver o sus Restos Áridos en Cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;

VIII.-Exhumación. Es el acto de extraer los Restos de un Cadáver sepultado;

IX.-Exhumación Prematura. Es la que se realiza antes de haber transcurrido el plazo de Temporalidad Mínima de tres años al momento de realizarse la Inhumación; y bajo las siguientes circunstancias:

- a) Por orden de Autoridad Sanitaria;
- b) Por orden del Ministerio Público
- b) Por resolución o mandato Judicial

En cualquiera de los casos anteriores será necesario cumplir con los requisitos y presentar las autorizaciones establecidas para tal efecto.

X.-Restos Humanos. Son las partes de un Cadáver o de un Cuerpo Humano;

XI.- Bóveda, Fosa o Tumba. Es el espacio donde se realiza la excavación o construcción de infraestructura destinada a la Inhumación de Cadáveres en el terreno de un Cementerio Horizontal;

XII.-Fosa Común. Es el espacio de uso gratuito donde se realiza la excavación en el terreno de un Cementerio Horizontal en el que son depositados los Cadáveres, los Órganos Humanos, los Restos Humanos Áridos, en los casos siguientes:

- a) Cuando no hayan sido reclamados en un tiempo determinado,
- b) Cuando lo soliciten sus deudos,
- c) Cuando lo determinen las Autoridades competentes.

XIII.-Osario o Nicho. Es el lugar especialmente destinado al depósito de Restos Humanos Áridos o para el depósito de Cenizas;

XIV.-Inhumación. Es el acto de sepultar un Cadáver, en una Fosa ya sea Horizontal o Vertical; siendo necesario cumplir con los requisitos y presentar las autorizaciones establecidas para tal efecto.

XV.-Inhumación Horizontal o Tradicional. Es aquella en donde las Inhumaciones se efectúan en Fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de un metro veinticinco centímetros de profundidad y debiendo mantener una distancia que permita la libre circulación, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;

XVI.-Inhumación Vertical. Es aquella en donde las Inhumaciones se efectúan en edificaciones constituidas por uno o más edificios con Bóvedas superpuestas e instalaciones para el depósito de Cadáveres, Órganos Humanos, Restos Humanos Áridos o Cremados;

XVII.-Re-Inhumación. Es la acción de sepultar los Restos de Cadáveres Exhumados, en el mismo Cementerio;

XVIII.-Restos Humanos Áridos. Es la osamenta remanente de un Cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;

XIX.- Dirección. Se refiere a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Espita;

XX.- Departamento. Se refiere al Departamento de Cementerios y está a cargo del Jefe de Cementerios Municipales.

XXI.-Encargado o Auxiliar. Es el personal que tiene bajo su cargo vigilar la correcta operación y control administrativo del Cementerio,

XXII.-Responsable de Turno. Es el personal que tiene bajo su cargo la coordinación y vigilancia del cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del personal operativo.

XXIII.-Traslado. Es la transportación de un Cadáver, Restos Humanos Áridos, del Municipio de Espita, a cualquier parte del Estado de Yucatán o a cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;

XXIV.-Título de Concesión o Concesión de Uso a Perpetuidad. Contrato que se otorgó de forma Provisional previo pago de los Productos Municipales correspondientes, antes de

la entrada en vigor del presente reglamento, donde el Municipio cede el Derecho de Uso de una Fosa, Bóveda, Cripta, Nicho o Columbario, pertenencia de dominio público; no crea derechos explotación mercantil, de propiedad o posesión, ni prejuzga sobre ellos, sujeto a ser anulado por incumplimiento de las reglas que este reglamento establece.

XXV.-Certificado de Derecho de Uso. Documento público en el que se hacen constar las disposiciones normativas que ampara la cesión del Derecho de Uso de una Fosa, Bóveda, Osario, Nicho, Columbario o Cripta, previo pago de los Productos Municipales correspondientes; no crea derechos de explotación mercantil, propiedad o posesión, ni prejuzga sobre ellos, únicamente certifica el aprovechamiento sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito que señalen las demás disposiciones normativas aplicables; sujeto a ser cancelado por incumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento y puede ser de dos formas:

a) Temporalidad mínima. Es el Certificado de Uso por un plazo de tres años, prorrogable solamente por causas justificadas.

b) Temporalidad Máxima. Es el Certificado de Uso por un plazo de quince años, prorrogable.

XXVI.- Mausoleo. Es la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una o varias Tumbas;

XXVII.-Marmolista. Es la persona ajena al Municipio que cuenta con local comercial debidamente establecido y se dedica a la construcción de Nichos, Mausoleos o realiza trabajos de albañilería de manera habitual o esporádica en los Cementerios;

XXVIII.-Trabajador Externo. Es la persona ajena al Municipio que contrata de forma independiente trabajos de construcción, pintura, remozamiento o remodelación para realizarlos en forma habitual o esporádica en los Cementerios;

XXIX.- Concesionario. Es la persona física, moral o asociación a quien la autoridad le ha otorgado la Concesión para la prestación del Servicio Público de Cementerios de forma particular, autorizado por las instancias Federales, Estatales Sanitarias y Municipales;

XXX.-Usuario. Es todo aquel que hace uso del Servicio Público de Cementerios o Panteones y/o de los servicios conexos.

XXXI.- Revalorización de Residuos. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los Residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

XXXII.- Residuos Peligroso. Desecho reciclable o no, considerado peligroso por tener propiedades intrínsecas que presentan Riesgos en la Salud y el medio ambiente

XXXIII.- Agente Biológico-Infecioso. Cualquier organismo que sea capaz de producir enfermedad. Para ello se requiere que el microorganismo tenga capacidad de producir daño, esté en una concentración suficiente, en un ambiente propicio, tenga una vía de entrada y estar en contacto con una persona susceptible.

XXXIV.- COFEPRIS. -Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un órgano desconcentrado con autonomía administrativa, técnica y operativa, al frente de

ésta se encuentra un Comisionado Federal designado por el presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud.

XXXV.- Derechos. -Las contribuciones establecidas en este reglamento como contraprestación por los servicios que el Ayuntamiento presta en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio Municipal.

Los Municipios percibirán recursos de la prestación de los Servicios Públicos a su cargo, así como de la regulación de las actividades de los particulares conforme lo determinen los elementos constitutivos de cada gravamen.

XXXVI.- Productos. -Las contraprestaciones que recibe el Ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio Municipal.

XXXVII.- Aprovechamientos. -Los ingresos que percibe el Ayuntamiento por sus funciones de Derecho Público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtienen los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

CAPITULO II

De las Facultades del Ayuntamiento

Artículo 10.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

I.- Fijar los Derechos, Productos y Aprovechamientos que deberán cobrarse por los servicios que presta el Departamento de Cementerios y los servicios conexos, así como Autorizar los Apoyos Sociales a través del Presidente Municipal; tomando en consideración lo siguiente:

a) No serán sujetos de convenio o condonación o exención los recursos generados la Inhumación, Exhumación o adquisición de Bóvedas y Tapas.

b) En el caso de personas de escasos recursos el Presidente Municipal o el Secretario Municipal, en coordinación con el Tesorero Municipal, podrán realizar convenios de pago en parcialidades en su modalidad de Créditos Fiscales o disminución de los derechos generados por el Derecho de Uso de la Fosa o Bóveda para la obtención del Certificado de Uso; mediante el procedimiento siguiente:

1.- Se establece como requisito indispensable, solicitar el Apoyo Municipal previo a la contratación de los Servicios Funerarios y mediante alguno de los siguientes gestores: Departamento de Atención Ciudadana, Secretario de la Comuna, Regidor de Cementerios o Síndico municipal presentando escrito libre firmada por el interesado, llenado del formato

de solicitud y anexando la documentación establecida por el H. Ayuntamiento mediante la Tesorería Municipal.

2.- Estudio Socioeconómico que acredite ser de escasos recursos, el cual será realizado por la Trabajadora Social o personal autorizado y capacitado por el H. Ayuntamiento, para tal efecto se tomara en cuenta lo siguiente:

Se considerará que el contribuyente es de ostensible pobreza, en los casos siguientes:

- Cuando el ingreso familiar del contribuyente es inferior a dos salarios mínimos y el solicitante, tenga algún dependiente económico.
- Cuando el ingreso familiar del contribuyente no exceda de tres veces el salario mínimo y los dependientes de él sean más de dos.

El solicitante de la disminución del monto del derecho deberá justificar a satisfacción de la autoridad, que se encuentre en algunos de los supuestos mencionados.

3.- Cumpliendo lo establecido en caso de considerarlo procedente se realizarán las gestiones con las Autoridades facultadas para su autorización.

4.- El inicio del trámite no crea la obligación o responsabilidad para el Municipio sobre la autorización o negativa del apoyo, debido a que dependerá de la posición financiera del H. Ayuntamiento.

c) La Tesorería Municipal supervisará y aplicará los medios o procedimientos que considere necesarios para el cumplimiento del convenio de pago en parcialidades; la omisión de dos pagos consecutivos será suficiente, para realizarla notificación al Usuario de las consecuencias legales inherentes manifestadas en el presente apartado y Reglamento, en caso de así convenir a sus pretensiones particulares se cubrirán los Aprovechamientos generados por los intereses moratorios correspondientes de acuerdo los medios establecidos para tal efecto por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, retomando el curso del proceso de pagos establecidos con la reducción del plazo que considere la Tesorería como penalización; en caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del Convenio con fundamento en los Artículos 80, 81 y 82 del presente Reglamento, siendo exigible su liquidación inmediata o en caso de manifestar imposibilidad o negativa aduciendo insolvencia económica el Usuario autoriza que las aportaciones efectuadas a favor del Ayuntamiento serán reclasificadas y destinadas a los gastos administrativos de notificación e intereses moratorios.

d) El Departamento de Cementerios siendo notificada por la Tesorería sobre el incumplimiento y cancelación definitiva del convenio de pago en parcialidades para la adquisición de Bóveda a plazo, reclasificará dicho espacio como Bóveda con Temporalidad Mínima de tres años, aplicando lo establecido en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento.

e) En el caso particular de personas cuya condición económica sea sumamente precaria o de pobreza extrema, es decir, en condiciones menores a los contemplados en el inciso b) del presente Artículo, el Presidente Municipal, conjuntamente con el Tesorero Municipal

podrán otorgarle como Apoyo Social el Certificado de Uso de la Fosa o Bóveda o Fétetro o cual sea el apoyo autorizado previamente por el H. Ayuntamiento de acuerdo a su posición financiera; mediante el procedimiento siguiente:

1.- Se establece como requisito indispensable solicitar el apoyo Municipal previo a la contratación de los Servicios Funerarios y mediante alguno de los siguientes gestores: Departamento de Atención Ciudadana, Secretario de la Comuna, Regidor de Cementerios o Síndico Municipal presentando escrito libre firmada por el interesado, llenado del formato de solicitud y anexando la documentación establecida por el H. Ayuntamiento mediante la Tesorería Municipal.

2.- Estudio Socioeconómico que acredite ser de condición económica sumamente precaria o de pobreza extrema, tomando en cuenta las consideraciones establecidas en el inciso b) del presente Artículo; el mencionado estudio será realizado por la Trabajadora Social o personal autorizado y capacitado por el H. Ayuntamiento, para tal efecto.

3.-Cumpliendo lo establecido en caso de considerarlo procedente se realizarán las gestiones con las Autoridades facultadas para su autorización.

4.- El inicio del trámite no crea la obligación o responsabilidad para el municipio sobre la autorización o negativa del apoyo, debido a que dependerá de la posición financiera del H. Ayuntamiento.

II.- Administrar por sí mismo el Servicio Público de Cementerios o Concesionarlo según lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

III.- Cancelar la Concesión otorgada cuando se contravenga alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en el presente Reglamento o en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

El H. Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de Cementerios o Panteones que pretendan dar trato discriminatorio en ninguna de sus formas.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento de Espita ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal por sí o a través del Titular del Departamento de Cementerios de acuerdo al Decreto donde se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y Simplificación de Trámites y Servicios.

Los mencionados de acuerdo a sus facultades tendrán las siguientes:

I. Supervisar la prestación de los servicios en los Cementerios Municipales que dependen del Municipio y Concesionados;

II. Gestionarlos Recursos Humanos, Financieros e Infraestructura, así como de los materiales y equipo necesarios para la prestación inmediata, eficiente y expedita de los Servicio Públicos que se prestan en los Cementerios Municipales.

III. Solicitar la información de los servicios prestados en los Cementerios sobre:

a) Inhumaciones;

b) Exhumaciones;

- c) Cremaciones;
- d) Traslados;
- e) Número de bóvedas, osarios, fosas o lotes ocupados;
- f) Número de bóvedas, osarios, fosas o lotes disponibles, y
- g) Reportes de ingresos de los cementerios del municipio;
- h) Reporte sobre el manejo de Residuos Peligrosos o Biológico-Infeciosos.

IV. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los Cementerios Municipales, las Inhumaciones, las Exhumaciones, las Re-Inhumaciones, los Traslados y las Cremaciones que se efectúen;

V. Ordenar el Traslado de los Restos Humanos cuando haya vencido la Concesión de Uso y no sean reclamados, para depositarlos en la Fosa u Osario común previa autorización de las Exhumaciones por parte del Registro Civil. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se Cremarán los Restos previa autorización de las Autoridades Sanitarias correspondientes;

VI. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las Concesiones o Certificados de uso a que se refiere el Artículo 10 de este Reglamento;

VII. Prestar los Servicios en los Cementerios Municipales que dependan del H. Ayuntamiento;

VIII. Otorgar los Certificados de Uso de las Bóvedas, Fosas, Criptas, Nichos, Lotes o Mausoleos en coordinación con el Departamento Jurídico Municipal;

IX. Imponer las sanciones por violaciones a este Reglamento;

X. Las demás que les confiera las Leyes y Reglamentos en la materia.

El o los Regidores comisionados en materia de Cementerios y Salud, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Responsabilidades de los encargados de los servicios

I. Deberán asignar un lugar único y específico para la preparación de remodelación y servicio de inhumación, así como mantener limpio dicho lugar, al finalizar los trabajos;

II. Realizarán el mantenimiento periódicamente (siempre que sea necesario) del área correspondiente incluyendo el corte de la maleza.

CAPITULO IV

Responsabilidades de los solicitantes de los servicios

Artículo 10.- Son responsabilidades de los solicitantes de los servicios;

- I. Se deberá informar al o los responsables del cementerio, antes de realizar algún trabajo de remodelación en la bóveda, Fosas, Criptas, Nichos, Lotes o Mausoleos;
- II. Los propietarios de las bóvedas serán los responsables de tirar el escombro y residuos de los trabajos de mantenimiento, solicitados a externos;
- III. Los propietarios de las bóvedas quedan responsabilizados de retirar los residuos de la limpieza y adorno hacia los botes de basura;
- IV. Se deberán mantener a la vista los números asignados a las bóvedas, sobre todo cuando se realizan trabajos de remodelación y pintura;
- V. Respetar y cuidar las pertenencias ajenas;
- VI. Utilizar los botes de basura únicamente para los residuos sólidos provenientes del cementerio, de lo contrario se sancionará a quien sea sorprendido dejando basura externa.

CAPÍTULO V

DE ACUERDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, para el ejercicio fiscal 2019 presentada ante el congreso del estado, se presenta lo siguiente:

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 11.- Los derechos a que se refiere este reglamento, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$250.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$150.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$150.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$1,500.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$300.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$300.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$120.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$200.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$150.00

X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$100.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	\$5,000.00
XII.- Venta de bóveda para niño	\$2,500.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$1,000.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$700.00

CAPITULO VI

De Las Sanciones

ARTÍCULO 12.- Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la Ley, serán castigadas administrativamente por la Presidencia Municipal en la forma siguiente:

I.-Tratándose de personal operativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia

II.-A los concesionarios de Servicio Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de éste reglamento se les sancionará con:

a). -Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia.

b). -Indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen.